RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2026-86

ALCANCE A LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2024-064 DE LA COMPAÑÍA TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual impone a todas las instituciones públicas el deber de ajustar su actuación a la Constitución, a la ley y a los principios que garantizan el ejercicio efectivo de los derechos y la seguridad jurídica de los administrados;

Que, El artículo 33 Ibídem, establece que *"...El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".*

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan, así como la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, exigencia que obliga a la administración a sustentar de manera clara, suficiente y razonable los actos administrativos que expida dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *como parte del sector público, entre otros, a las entidades creadas por la Constitución o la ley para la prestación de servicios públicos, así como a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, condición jurídica en la que se encuentra la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227 Ibídem, estipula que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...".

Que, el artículo 233, ibidem estipula que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...".

Que, el numeral 6 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo consagran los principios de eficacia y eficiencia, conforme a los cuales las actuaciones administrativas deben realizarse en función del cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, aplicando medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas y proscribiendo dilaciones injustificadas o exigencias

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

puramente formales, de modo que, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, la administración debe emitir el acto correspondiente de manera oportuna;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo reconoce a las personas el derecho a formular peticiones ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas y oportunas, mientras que el artículo 98 del mismo cuerpo legal define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, por lo que la resolución que se expida en el presente caso debe observar tales exigencias;

Que, los artículos 43 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación reconocen a la mediación como un mecanismo legítimo de solución de controversias y establecen que el acta de mediación en la que conste un acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, ejecutándose del mismo modo que las sentencias de última instancia, lo que otorga fuerza vinculante y obligatoria al Acta de Acuerdo Total de Mediación N.° 0957-2023 suscrita entre la EPMT-SD y la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A.;

Que, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación N.° 0957-2023, de fecha 26 de julio de 2023, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo se obligó a restituir trece (13) cupos a favor de la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A., siempre que la operadora justificara con la documentación habilitante correspondiente que los socios o accionistas beneficiarios eran miembros de la organización con anterioridad a la audiencia de mediación, constituyendo dicho instrumento un antecedente obligatorio de cumplimiento para la administración;

Que, el artículo 30.5 literales m) y p) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para regular y suscribir títulos habilitantes de transporte terrestre dentro de sus circunscripciones territoriales, así como para emitir títulos habilitantes a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal, atribución que faculta a la EPMT-SD para emitir, renovar y otorgar alcances a permisos de operación;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los títulos habilitantes serán conferidos por la autoridad competente y responderán a estudios técnicos aprobados que justifiquen su otorgamiento o emisión, en atención a la planificación local o nacional, mientras que el artículo 73-A dispone que el procedimiento y requisitos para dichos informes técnicos serán regulados por la autoridad competente dentro de su ámbito de atribuciones;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reafirma que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los títulos habilitantes que correspondan, por lo que esta Empresa Pública se encuentra facultada para conocer y resolver la presente solicitud de alcance a la renovación del permiso de operación;

Que, el artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define al servicio de taxi ejecutivo como aquel que consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio exclusivamente a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente, modalidad en la cual opera la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A.;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, mientras que el artículo 11 del mismo cuerpo normativo le atribuye, entre otras facultades, cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2026-86

Que, el artículo 5 literales a), n) y p) de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, establece como competencias de la EPMT-SD cumplir y hacer cumplir la normativa en materia de transporte terrestre, regular y suscribir títulos habilitantes y emitirlos a compañías y cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal, mientras que el artículo 20 literal s) de la referida Ordenanza faculta al Gerente General a adoptar todas las medidas y resoluciones razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto institucional;

Que, la Resolución 005-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017, asignó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo el modelo de gestión A, por el cual tiene a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en su jurisdicción, y la Resolución 024-ANT-2013 certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo cumplió con los requisitos mínimos para ejecutar competencias en materia de títulos habilitantes de transporte terrestre;

Que, la Resolución 039-DIR-2016-ANT establece en su artículo 1 el plazo de trescientos sesenta (360) días para la habilitación de vehículos, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución que autoriza el ingreso de unidades vehiculares, disponiendo que dicho plazo será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso o habilitación de cupos;

Que, mediante Resolución N.° EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12, de fecha 01 de julio de 2020, el Directorio de la EPMT-SD designó al Dr. Héctor Fiallo Sandoval como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de noviembre de 2025, ingresada con Caso N.° 30286 el 25 de noviembre de 2025, el señor Jorge Iván García Ávila, en calidad de Gerente de la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A., puso en conocimiento de la administración que la EPMT-SD había dado cumplimiento parcial al Acta de Acuerdo Total de Mediación N.° 0957-2023 mediante la expedición del alcance EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-139, asignando once (11) de los trece (13) cupos pendientes por restituir, quedando pendientes los discos 19 y 20, respecto de los cuales solicita se emita el correspondiente alcance;

Que, en dicha solicitud se expone que el disco 19, que constaba inicialmente a nombre del señor Ponce Jaime Marcos Luis, fue cedido al señor Mendoza Carranza Adrián Alfredo, y que el disco 20, que constaba a nombre del señor Rubio Flores Jaime Bolívar, fue cedido al señor Montero Rojas Amado Matías, ambas cesiones con fecha 20 de noviembre de 2020, es decir, con anterioridad a la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación N.° 0957-2023;

Que, mediante Resolución N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2024-064, de fecha 09 de julio de 2024, la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A. obtuvo la renovación de su permiso de operación, registrando diecisiete (17) cupos autorizados en dicha resolución; y que mediante Resolución N.° EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-139, de fecha 03 de septiembre de 2025, la operadora obtuvo un alcance por once (11) cupos adicionales, encontrándose pendientes de habilitación únicamente los discos 19 y 20, con lo cual actualmente registra veintiocho (28) cupos de los treinta (30) que le corresponden;

Que, mediante Resoluciones de Directorio N.° EPMT-SD-WEA-SO-2024-03-27-07 y N.° EPMT-SD-WEA-SO-022-2024-08-30-06, la EPMT-SD aprobó la reapertura de la modalidad de taxi ejecutivo exclusivamente para la reasignación progresiva de los cupos pendientes de restitución a favor de la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A., validando así institucionalmente el cumplimiento parcial y progresivo del acta de mediación;

Que, el Informe Técnico N.° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-015-2026-I, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por la Mgs. Melina Castro Ludeña, Especialista Jurídico de Transporte 1, concluye que la compañía ha cumplido de forma documental los requerimientos para el alcance a la renovación del permiso de operación N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2024-064, de fecha 09 de julio de 2024, y recomienda otorgar el alcance por dos (2) cupos pendientes por habilitar, correspondientes a los discos 19 y 20, a favor de los señores MENDOZA CARRANZA ADRIAN ALFREDO, con cédula N.° 1716676992, y MONTERO ROJAS AMADO MATIAS, con cédula

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

N.° 1720654241, con plazo de trescientos sesenta (360) días para su habilitación, considerando además como comprobante de pago la Factura N.° 001-021-000355691, de fecha 27/01/2026, por el valor de USD 218,55;

Que, mediante Memorando N.° EPMT-SD-DTTT-SGTT-2026-0127-M, de fecha 05 de marzo de 2026, la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte remitió el referido informe técnico para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Jurídico emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica, se concluyó que no existe impedimento jurídico para otorgar el alcance solicitado, por cuanto concurren un informe técnico favorable, una obligación nacida de un acta de mediación con fuerza de sentencia ejecutoriada, resoluciones de Directorio que habilitaron la restitución progresiva de los cupos, documentación completa verificada por el área competente y comprobante de pago del servicio respectivo, recomendándose la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley de Arbitraje y Mediación, la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo Uno.- ACOGER, el Informe Técnico N.° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-015-2026-I, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por la Mgs. Melina Castro Ludeña, Especialista Jurídico de Transporte 1, y aprobado por el Ing. Alex Gavilánez, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), por medio del cual se concluye que la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A. ha cumplido de forma documental con los requisitos necesarios para el alcance a la renovación del permiso de operación N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2024-064, de fecha 09 de julio de 2024, respecto de los dos cupos pendientes por habilitar.

Artículo Dos.- OTORGAR el alcance a la renovación del permiso de operación N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2024-064, de fecha 09 de julio de 2024, a favor de la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A., con número de operadora 3, para que proceda a la habilitación de dos (2) cupos pendientes por habilitar, correspondientes a los siguientes accionistas:

DISCO No.	ACCIONISTA	Nº. CÉDULA
19	MENDOZA CARRANZA ADRIAN ALFREDO	1716676992
20	MONTERO ROJAS AMADO MATIAS	1720654241

El presente alcance se otorga en cumplimiento del Acta de Acuerdo Total de Mediación N.° 0957-2023, de fecha 26 de julio de 2023, de las Resoluciones de Directorio N.° EPMT-SD-WEA-SO-2024-03-27-07 y N.° EPMT-SD-WEA-SO-022-2024-08-30-06, y de conformidad con el informe técnico favorable emitido por la Dirección Técnica competente. Con este alcance, la operadora completará un total de treinta (30) cupos.

Artículo Tres.- DISPONER que los dos (2) cupos materia del presente alcance deberán ser habilitados dentro del plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N.° 039-DIR-2016-ANT; que la vigencia del presente alcance se sujetará a lo establecido en el artículo once de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2024-064, de fecha 09 de julio de 2024, manteniéndose en lo demás las condiciones, obligaciones y efectos establecidos en la resolución principal y en los actos administrativos que anteceden; y disponer a la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte de la EPMT-SD que, en el ámbito de sus competencias, realice todas las gestiones administrativas, técnicas y de control necesarias para la ejecución de la presente resolución, su registro en los sistemas institucionales, el seguimiento del trámite y la verificación posterior de la habilitación efectiva de los cupos

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

aprobados, debiendo además adoptar las acciones que correspondan en caso de incumplimiento del plazo previsto.

Artículo Cuatro.- NOTIFICAR con la presente resolución al señor Jorge Iván García Ávila, en calidad de Gerente de la compañía TAXI EJECUTIVO COMTOURSEXPRESS SANTA MARTHA S.A., en los domicilios y medios señalados para el efecto dentro del expediente administrativo, así como a la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte, a la Dirección de Procuraduría Síndica, a la Dirección Financiera y a las demás dependencias pertinentes de la EPMT-SD, para los fines administrativos y legales consiguientes.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 24 días del mes de marzo de 2026.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Carlos Espinoza **Especialista De Impugnaciones Administrativas**	
Revisado por:	Ab. Iván Mena Morales **DIRECTOR DE PROCURADURÍA SINDICA (E)**	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar **DIRECTOR TÉCNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec